

5.—SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, la Dirección General de Infraestructura de la Junta de Extremadura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es el acondicionamiento de la carretera BA-633 de Quintana de la Serena a la N-430. Tramo: Campanario (cruce C-420 a Orellana).

El proyecto aprovecha en su mayor parte el corredor de la carretera actual, excepto en zonas puntuales que lo abandonan moderadamente para mejorar las curvas en mal estado.

Se incluye una estructura sobre el río Zújar, anulándose el badén actual.

Se proyecta la ampliación de la plataforma a 8 metros.

Las obras de fábrica proyectadas son en su mayor parte ampliaciones de las existentes, excepto las que están en mal estado y en las variantes donde se intersectan cuencas nuevas.

Se proyectan taludes 1 (H): 1 (V) en desmonte y 2 (H): 1 (V) para terraplenes. Se han previsto unos volúmenes de 263.223 m.³ de desmonte y de 216.276 m.³ de terraplén.

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio, en sus epígrafes, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7.

Desarrolla un inventario ambiental sobre el medio físico (clima, litología, geomorfología, geotecnia, agua, flora y usos del suelo).

La identificación y valoración de los impactos se realiza mediante una matriz de doble entrada.

Los impactos más significativos, calificados por el estudio como de intensidad alta y de efecto negativo sobre el medio ambiente, son los siguientes:

Destrucción del suelo y aumento de la erosión provocado por la ejecución de desmontes y terraplenes y por la apertura de préstamos y vertederos.

El Impacto sobre el paisaje lo califican como el más importante, tanto en fase de construcción como de explotación

El estudio de impacto ambiental propone medidas correctoras tanto en fase de proyecto de la obra como de ejecución. Asimismo, incorpora un calendario de actuación de las medidas correctoras.

ANÁLISIS DE CONTENIDO

La descripción general del proyecto se considera insuficiente, tanto en el contenido como en la cartografía y planos del proyecto que no presentan.

El estudio de impacto ambiental considera los volúmenes de tierra que deberán removerse, tanto por excavaciones como por relleno, e indica los criterios que se deberán seguir para localizar los posibles lugares de vertido, préstamos, canteras y planta de machaqueo de áridos.

Este estudio en el apartado de medidas correctoras hace referencia a la necesidad de realizar plantaciones y siembras, pero no indica qué especies se utilizarán.

En el plan de vigilancia ambiental proponen que el calendario de actuaciones se ajustará al plan obra definido por el contratista, pero no determinan controles encaminados a comprobar el grado de cumplimiento de estas medidas.

Todas estas deficiencias observadas quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Mérida, 13 de julio de 1993.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de acondicionamiento de la Ctra. BA-633 de Quintana de la Serena a N-430. Tramo: Orellana - N-430.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por

el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto trazado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 13 de julio 1993.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Francisco Castañares Morales.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA BA-633 DE QUINTANA DE LA SERENA A N-430. TRAMO: ORELLANA-N-430.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, junto al documento técnico del proyecto, al trámite de información pública anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 3 de junio de 1993.

Durante el periodo de información pública del estudio de impacto, no se han formulado alegaciones.

El anexo I contienen los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el anexo II.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991 sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-633 de Quintana de la Serena a N-430. Tramo: Orellana-N-430.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.—PERMEABILIDAD TERRITORIAL

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

2.—PROTECCION DEL SISTEMA HIDROLOGICO

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los arroyos y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

3.—PROTECCION DEL SUELO. RECUPERACION, RESTAURACION E INTEGRACION PAISAJISTICA DE LA OBRA

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente, en base a lo propuesto en el capítulo de medidas correctoras del Estudio de Impacto Ambiental.

El citado Estudio incluirá la delimitación de los terrenos, localización y correspondientes medidas para las zonas utilizadas para escombreras y materiales, plantas de hormigonado y asfalto, parque de maquinarias; canteras, graveras y zonas de préstamos, indicando la forma de explotación y los volúmenes a extraer en cada caso.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos. En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizará la parte alta de los mismos, creando unos canales que desvien los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

En los desmontes altos y verticales se procederá a su abancalamiento para facilitar su integración paisajística.

Se procederá a la recuperación, restauración y revegetación de zonas afectadas por las acciones de la obra, teniendo en cuenta su integración paisajística, según se establece en el Estudio de Impacto Ambiental debiendo prestarse especial atención a los taludes de la variante de Orellanita.

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

4.-PROTECCION DE LA FAUNA Y LA FLORA

En la zona próxima a la Sierra de Pela, no se realizarán voladuras durante el periodo comprendido desde primeros de febrero a finales de julio, época de reproducción de la fauna a proteger.

Cuando se realice plantación de arbolado para regenerar la cubierta vegetal se emplearán especies autóctonas de la zona.

5.-Seguimiento y vigilancia.

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, la Dirección General de Infraestructura de la Junta de Extremadura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

A N E X O I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es el acondicionamiento de la carretera BA-633 de Quintana de la Serena a N-430. Tramo: Orellana-N-430.

El proyecto aprovecha en su mayor parte el corredor de la carretera actual, excepto en zonas puntuales que lo abandonan moderadamente para mejorar las curvas en mal estado.

El proyecto incluye la variante de Orellana de la Sierra, forzada por no poder aprovechar la travesía existente al ser muy estrecha.

Se proyecta la ampliación de la plataforma a 8 metros.

Las obras de fábricas proyectadas son en su mayor parte ampliaciones de las existentes, excepto las que están en mal estado y en las variantes donde se intersectan cuencas nuevas.

Se proyectan taludes 1 (H): 1 (V) en desmonte y 2 (H): 1 (V) para terraplenes. Se han previsto unos volúmenes de 254.676 m.³ de desmonte y de 189.029 m.³ de terraplén.

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio, en sus epígrafes, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7.

Desarrolla un inventario ambiental sobre el medio físico (clima, litología, geomorfología, geotecnia, agua, flora y usos del suelo).

La identificación y valoración de los impactos, se realiza mediante una matriz de doble entrada.

Los impactos más significativos, calificados por el estudio como de intensidad alta y de efecto negativo sobre el medio ambiente son los siguientes:

Destrucción del suelo y aumento de la erosión provocado por la ejecución de desmontes y terraplenes y por la apertura de préstamos y vertederos.

El Impacto sobre el paisaje lo califican como el más importante, tanto en fase de construcción como de explotación.

El estudio de impacto ambiental propone medidas correctoras tanto en fase de proyecto de la obra como de ejecución. Asimismo, incorpora un calendario de actuación de las medidas correctoras.

ANALISIS DE CONTENIDO

La Descripción general de proyecto se considera insuficiente, tanto en el contenido como en la cartografía y planos del proyecto que no presentan.

El estudio de impacto ambiental considera los volúmenes de tierra que deberán removerse, tanto por excavaciones como por relleno, e indica los criterios que se deberán seguir para localizar los posibles lugares de vertido, préstamos, canteras y planta de machaqueo de áridos.

Este estudio en el apartado de medidas correctoras establece medidas adecuadas para minimizar los impactos estimados.

En el plan de vigilancia ambiental proponen que el calendario de actuaciones se ajustará al plan obra definido por el contratista, pero no determinan controles encaminados a comprobar el grado de cumplimiento de estas medidas.

Todas estas deficiencias observadas quedan subsanadas mediante la

aplicación del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Mérida, 13 de julio de 1993.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

RESOLUCION de 13 de julio de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de presa de abastecimiento a Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana, de la Dirección General de Infraestructura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto trazado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 13 de julio de 1993.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE LA PRESA DE VALLE DE MATAMOROS Y VALLE DE SANTA ANA

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones, entre ellas la construcción de grandes presas.

El proyecto estudia la construcción de una presa destinada al Abastecimiento a Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana. Las características principales del proyecto se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, éste fue sometido a trámite de información pública, junto al documento técnico del proyecto, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. con fecha 3 de junio de 1993 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento.

Durante el periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

Los aspectos más destacados del referido Estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el anexo II.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la presa de abastecimiento a Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución del proyecto de construcción de una presa de abastecimiento a Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana pueda considerarse ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

I.—Se realizarán las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en tanto no entren en contradicción con el contenido de la presente Declaración.

a) Durante la fase de construcción, las instalaciones auxiliares de obra, en especial las dedicadas al machaqueo, almacenamiento temporal de materiales, canteras, préstamos, etc., se ubicarán en el vaso del embalse.

En caso de imposibilidad de ejecución de este condicionante se redactará un Estudio de Impacto Ambiental simplificado que deberá ser presentado a esta Agencia de Medio Ambiente y que incluirá la delimitación de los terrenos, localización y correspondientes medidas de restauración para las zonas utilizadas como escombreras y vertederos, tránsito de maquinarias, almacén de materiales, plantas de hormigón y asfalto, parque de maquinarias; y canteras, graveras y zonas de préstamos indicando la forma de explotación y los volúmenes a extraer en cada caso.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obras, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos.